

## RESOLUCION NRO **120** DEL **13 DE ABRIL DE 2020**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN TÉRMINOS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS, DISCIPLINARIOS, INDAGACIONES PRELIMINARES FISCALES, JURISDICCIÓN COACTIVA, GRADOS DE CONSULTA, PETICIONES, QUEJAS Y DENUNCIAS Y DEMÁS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE ADELANTEN EN LA CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS, A PARTIR DEL 13 ABRIL Y HASTA EL 27 DE ABRIL DE 2020 Y SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS CON EL FIN DE CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL DE AUDITORÍAS."**

El Contralor General de Caldas en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales y en especial las conferidas en la Ley 330 artículo 2 y

### **CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a lo expuesto en el artículo 2 de la ley 330 las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual.

Que el artículo primero de la ley 330 establece que a las Contralorías Departamentales les corresponde ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la constitución y la ley.

Que el gobierno nacional, distrital y demás autoridades ante la presencia del virus COVID 19 en Colombia han trazado lineamientos sobre las acciones de contención en todo el territorio mediante Decreto 079 del 2020 por medio del cual se decreta la urgencia manifiesta en el Departamento de Caldas; Resolución 385 del 12 de marzo del Ministerio de Salud, por medio del cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID 19, hasta el 30 de mayo de 2020.

Que el Contralor General de Caldas mediante resoluciones número 106 del 16 de marzo adoptó medidas transitorias por motivo de salubridad pública y la resolución 108 del 20 de marzo por medio de la cual se prorrogan las medidas adoptadas por motivos de salubridad pública y se dictan otras disposiciones, con el fin de minimizar los riesgos de salud de los funcionarios de la Contraloría General de caldas.

Que la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual es deber de la administración adoptar las medidas transitorias que garanticen la seguridad de la salud los servidores, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios e interesados en las actuaciones de la Contraloría General de la Caldas ,para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación.

*Si todos vigilamos todos ganamos*

## RESOLUCION NRO **120** DEL **13 DE ABRIL DE 2020**

Que mediante decreto legislativo número 491 del 28 de marzo se adoptaron las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el artículo 3 del decreto ley 491 de 28 de marzo de 2020 establece: Prestación de los servicios a cargo de las autoridades. Para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.(...) y En aquellos eventos en que no se cuente con los medios tecnológicos para prestar el servicio en los términos del inciso anterior, las autoridades deberán prestar el servicio de forma presencial. No obstante, por razones sanitarias, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial.

Que el artículo sexto del mismo Decreto Ley, dispone la facultad de suspender términos por parte de todas las autoridades, la cual afectará los términos legales, así: “Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Que mediante resolución 109 del 20 de marzo el Contralor General de Caldas dispuso suspender términos a partir del 20 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020 en las diferentes actuaciones de la Contraloría General de Caldas que requirieran el cómputo de términos establecidos en la ley, el reglamento o en la normatividad general interna. Indicando, así mismo, que la suspensión de los términos no

*Si todos vigilamos todos ganamos*

## RESOLUCION NRO **120** DEL **13 DE ABRIL DE 2020**

implicaba de manera alguna la suspensión del cumplimiento de las funciones por parte de los servidores de la institución.

Que ante la no superación de la emergencia y su prolongación mediante Decreto Nacional número 531 del 8 abril de abril de 2020 del aislamiento preventivo obligatorio que dispuso cumplir a todas las personas habitantes de la república de Colombia hasta el día 27 abril de año 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus Covid 19 se hace necesario proceder a prorrogar la suspensión de algunos términos legales en las actuaciones que adelanta la Contraloría General de Caldas y levantar la suspensión de otros.

Que la determinación de suspender términos interrumpirá los términos de caducidad o prescripción de las diferentes actuaciones procesales que se adelanten por la Contraloría General de la Caldas.

Que en virtud de lo anterior se suspenderán los términos desde el 13 de abril de año 2020 hasta el 27 de abril del presente año en los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, grados de consulta, peticiones, quejas y denuncias y demás actuaciones administrativas en trámite y que requieran el computo de términos en las diferentes áreas de la Contraloría de Caldas.

Que se hace necesario levantar la suspensión de términos del Plan General de Auditorías y demás ejercicios de seguimiento, vigilancia y control fiscal micro y macro, los que tendrán continuidad y se desarrollarán, por regla general, mediante el trabajo en casa, el uso de tecnologías de la información y los demás sistemas de información disponibles con el fin de cumplir con la auditorias del balance y otras instrucciones dadas por la Contraloría General de la República y que no han tenido ninguna modificación en su cumplimiento.

Los sujetos de control tienen la obligación de atender los requerimientos de información que eleve la Contraloría General de Caldas.

En este sentido, corresponde a los representantes legales de los sujetos de control, certificar y acreditar las razones de fuerza mayor que imposibiliten la atención de un determinado requerimiento y es obligación de los responsables del proceso auditor evaluar dichas circunstancias, para realizar las anotaciones y aclaraciones correspondientes en los informes; esto sin perjuicio de que puedan adelantarse los procesos administrativos sancionatorios en virtud de la no entrega o acceso de la información relacionada con la gestión fiscal que se adelanta en relación con la emergencia sanitaria, económica, social y ecológica.

Para la atención de peticiones, las diferentes dependencias darán cumplimiento al artículo 5° del mencionado Decreto Ley 491 de 28 de marzo de 2020.

Por tratarse de una medida de fuerza mayor, interrumpe los términos de caducidad y prescripción de las diferentes actuaciones procesales que se adelantan por la Contraloría General de Caldas.

*Si todos vigilamos todos ganamos*

## RESOLUCION NRO **120** DEL **13 DE ABRIL DE 2020**

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar la suspensión de términos procesales a partir del 13 de abril y hasta el 27 de abril del año 2020 o hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, grados de consulta, peticiones, quejas y denuncias y demás actuaciones administrativas en trámite y que requiera de cómputo de términos en cada una de las áreas de la Contraloría General de Caldas. La suspensión dispuesta en el presente artículo hace referencia a los términos legales o reglamentarios.

**Parágrafo Primero.** Levantar la suspensión de términos del Plan General de Auditorías de la vigencia 2020 para las auditorías modalidad regular aplicadas a los siguientes sujetos de control: Departamento de Caldas, Municipio de La Dorada, Municipio de Salamina y Municipio de Villamaría, con el fin de cumplir con la auditoría del balance y otras instrucciones dadas por la Contraloría General de la República y que no han tenido ninguna modificación a causa de la emergencia sanitaria Coronavirus Covid 19.

En tal efecto, los sujetos de control mencionados a través de sus representantes legales tienen la obligación de atender los requerimientos de información que eleven los equipos de auditoría de la Contraloría General de Caldas y ejercer el derecho de contradicción dentro de los términos improrrogables señalados en el oficio de comunicación de los informes preliminares.

**Parágrafo Segundo.** Los equipos de auditoría se encargarán de revisar y conceptuar sobre la contratación efectuada por los sujetos de control que surjan durante la urgencia manifiesta a causa de la emergencia sanitaria que vive el país por el Covid 19.

**Parágrafo Tercero.** El Grupo de Reacción Inmediata - GERI, seguirá atendiendo las denuncias recibidas en la entidad de acuerdo a los procedimientos internos y adicionalmente estará dedicado por el tiempo que dure la emergencia sanitaria a atender las denuncias que surjan con ocasión a la contratación realizada por los sujetos de control de la Contraloría General de Caldas a causa del Coronavirus Covid 19 y realizando análisis y estudio de las mismas.

**Parágrafo Cuarto.** Todos los sujetos de control tienen la obligación de atender los requerimientos de información que eleve la Contraloría General de Caldas, a través de circulares emitidas o información requerida por la oficina de PQD u otros procesos; en caso omiso, podrán ser acreedores de las sanciones contempladas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Contraloría General de Caldas seguirá atendiendo denuncias, peticiones o consultas y los conceptos enmarcados dentro del artículo 43 de la ley 80 de 1993 dentro del término de suspensión, así como la continuidad del desempeño de funciones por parte de los funcionarios, por medio del trabajo en casa y guiados por los líderes procesos, medida adoptada mediante resolución número 0106 del 16 marzo de 2020

*Si todos vigilamos todos ganamos*

## RESOLUCION NRO **120** DEL **13 DE ABRIL DE 2020**

**ARTÍCULO TERCERO:** Para la recepción de las peticiones, denuncias o consultas y demás solicitudes estará disponible la ventanilla única de la entidad de manera virtual y las cuales pueden ser enviados al correo electrónico [info@contraloriageneraldecaldas.gov.co](mailto:info@contraloriageneraldecaldas.gov.co), decisión adoptada mediante acto administrativo número 0108 del 20 de marzo del año 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** La suspensión de términos interrumpe la caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Contraloría General de Caldas, por tal motivo el presente acto administrativo debe ser incorporado a los procesos seguidos en la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición. deroga las disposiciones que sean contrarias y será debidamente divulgada y publicada en la página web de la entidad.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**JORGE ANDRES GOMEZ ESCUDERO**  
Contralor General de Caldas

Proyecto: Bibiana María Serna González – Oficina jurídica

*Si todos vigilamos todos ganamos*